



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 233/22

Expediente de gestión: 2022RCAL...

Número de registro: 2022/...

Número de registro acumulado: 2022/...

Recurrente: BP, SAU

Tributo: Infracción tributaria

Objeto tributario: ...

Fecha de presentación del recurso: 28/3/2022

El Consell Tributari, reunido en sesión de 5 de octubre de 2022, conociendo del recurso presentado por BP, SAU, y después de haber escuchado al director jurídico del Institut Municipal d'Hisenda (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Sr. PAD, en representación de la sociedad BP, SA, interpone recurso de alzada contra la resolución del Gerente del Institut Municipal d'Hisenda parcialmente estimatoria, por considerar que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera apartado segundo es de aplicación la reducción del 40% en la sanción con núm. de recibo IT2017....

2.- El recurrente alega que la sociedad ha desistido del recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la resolución de la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la sanción referenciada, por lo que considera que es de aplicación la reducción del 40% en la sanción referenciada.

3.- De la documentación incorporada en el expediente, los antecedentes del mismo y el Informe del IMH se desprende la siguiente relación de hechos:

- El 23 de noviembre de 2018, el Inspector Jefe del Institut Municipal d'Hisenda dictó resolución en el expediente sancionador, mediante la cual se impone la liquidación de infracción tributaria con núm. de recibo IT2017....

La citada liquidación junto con la resolución del expediente sancionador consta notificada el 21 de diciembre de 2017.

- En fecha 22 de enero de 2018, la sociedad interesada presenta recursos de alzada contra la resolución del expediente sancionador y la sanción derivada del mismo mencionado en el apartado anterior (instancia núm. 2018/...).

- El 22 de marzo de 2018, la interesada presenta escrito solicitando la suspensión de la sanción impuesta (recibo nº IT2017...).

- En fecha 24 de diciembre de 2018, se procede al embargo del importe de la sanción con núm. de recibo IT2017....

- El 28 de diciembre de 2018, la interesada presenta escrito reiterando las alegaciones formuladas en el recurso presentado el 22 de enero de 2018.

- En fecha 10 de septiembre de 2021, se notifica a la interesada resolución de la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la sanción con núm. de recibo IT2017....

- El 10 de noviembre de 2021 la sociedad interesada interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la sanción referenciada.

- En fecha 20 de diciembre de 2021, la interesada desiste del recurso contencioso administrativo interpuesto, citado en el apartado anterior.



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

- El 23 de diciembre de 2021 el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 14 dicta decreto por el que da por finalizadas las actuaciones judiciales y ordena la devolución del expediente.

- A 31 de diciembre de 2021, la sociedad interesada presenta escrito solicitando la aplicación de la reducción del 40% en la sanción con núm. prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el fun. de recibo IT2017..., en aplicación de la Disposición Transitoria primera apartado segundo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

- El 11 de marzo de 2022 se notifica a la sociedad recurrente resolución estimatoria parcial del gerente del Institut Municipal d'Hisenda.

- En fecha 28 de marzo de 2022, la sociedad interpone recurso de alzada contra la resolución del Gerente citada en el apartado anterior.

- El 30 de marzo de 2022, la interesada presenta instancia aportando documentación complementaria al recurso interpuesto y referenciado en el párrafo anterior.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con los antecedentes de hecho descritos, se desprende que el recurso de alzada ha sido presentado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, según lo exigido por el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona y el art. 14.2 c) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 30.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante LGT) fue modificado parcialmente por el artículo 13.18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

La nueva redacción del precepto 188 de la LGT establece:

“1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de esta Ley se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Un 65 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 155 de esta Ley.

b) Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen las cantidades derivadas del acta con acuerdo en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley o en los plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que se hubiera concedido por la Administración tributaria con garantía de aval o certificado de seguro de caución.

b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

refiere la letra b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 40 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de esta Ley.

b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o sanción.

El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.”

Por la aplicación de la nueva redacción del artículo transcrito, la disposición Transitoria Primera apartado segundo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, prevé:

“2. Régimen transitorio de la reducción de las sanciones.

La nueva redacción de los apartados 1 y 3 del artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aplicará a las sanciones acordadas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. A estos efectos, la Administración Tributaria competente rectificará dichas sanciones.

También se aplicará la nueva redacción del apartado 3 del artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, desde su entrada en vigor y antes del 1 de enero de 2022, el interesado acredite ante la Administración Tributaria competente el desistimiento del recurso o reclamación interpuesto contra la sanción y, en su caso, del recurso o reclamación interpuesto contra la liquidación de la que derive la sanción. Dicha acreditación se

efectuará con el documento de desistimiento que se hubiera presentado ante el órgano competente para conocer del recurso o reclamación.

b) Que en el plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, abierto con la notificación que a tal efecto realice la Administración Tributaria tras la acreditación de dicho desistimiento, se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción.”

La interesada considera que ha cumplido con los requisitos de la Disposición Transitoria citada, pues ha desistido del recurso contencioso administrativo que había interpuesto contra la resolución de la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la sanción referenciada y haber satisfecho el importe de la sanción dentro del plazo de pago del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

La disposición transitoria transcrita sólo se refiere al desistimiento del recurso o reclamación contra la sanción que se hubiera presentado ante el órgano competente para conocer del recurso o reclamación.

Pues bien, los órganos competentes pueden pertenecer a la administración pública, en este caso la administración tributaria, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público de que dispone;

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.”

Pero también los órganos competentes pueden pertenecer al orden jurisdiccional, en este caso Juzgados y Tribunales de lo contencioso administrativo, de acuerdo con la terminología del artículo 7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que dispone:

“1. Los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que fueren competentes para conocer de un asunto lo serán también para todas sus incidencias y para hacer ejecutar las sentencias que dictaren en los términos señalados en el artículo 103.1.”



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
Fax 93 402 78 48
conselltributari@bcn.cat

Por tanto, al no constar especificada en la disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2021, de 9 de julio, a qué clase de órganos se está refiriendo, al ser el órgano competente para conocer del recurso, en este caso del recurso contencioso administrativo, el Juzgado de lo contencioso administrativo, ante el que se ha desistido del recurso y dada la naturaleza sancionadora del acto recurrido, este Consell Tributari considera que procede la aplicación de la reducción prevista en la norma anterior.

De la normativa transcrita y de lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende que, la sociedad interesada, antes del 1 de enero de 2022, ha acreditado ante el Institut Municipal d'Hisenda, administración tributaria competente, el desistimiento del recurso contencioso - administrativo interpuesto contra la resolución de la Regidora de Comerç, Mercats, Consum, Règim Interior i Hisenda, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la sanción con núm. de recibo IT2017... y consta que el importe total de la sanción fue ingresado.

En conclusión a lo expuesto se desprende que, procede la aplicación de la reducción del 40%, contemplada en el precepto 188.3 de la LGT.

Por todo ello, y en disconformidad con la propuesta del Institut Municipal d'Hisenda,

SE PROPONE

ESTIMAR el recurso interpuesto, APLICAR la reducción del 40% de la sanción tributaria y DEVOLVER el importe de la reducción.